

- c) Para efectos de determinar la condición de un puesto de confianza y su procedencia, la entidad deberá aportar a la STAP lo siguiente:
 - c.1) Cantidad de puestos de confianza existentes, así como su clasificación, valoración y base legal.
 - c.2) Características de la plaza cuyo cambio de nomenclatura se solicita: clase, código, clave o número de puesto, ubicación exacta, ocupada, vacante; en este último caso indicar el motivo y la fecha.
 - c.3) Descripción detallada de las funciones que tendrá el puesto de confianza.
 - c.4) Para aquellos casos en que la plaza esté ocupada, debe presentarse una declaración jurada del servidor, donde manifieste su consentimiento al cambio de las condiciones laborales y demás consecuencias.
 - c.5) Cualquier otra información que la STAP estime conveniente.
- d) Una vez que se incorpore el cambio de nomenclatura en un documento presupuestario, no se podrá revertir el proceso.
- e) Cuando la entidad baje de nivel gerencial, se mantendrá el número de puestos de confianza del nivel anterior; no obstante, cuando éstos queden vacantes, se deberán eliminar hasta llegar a la cantidad de puestos que le corresponde con el nuevo nivel.
- f) Los cambios de nomenclatura rigen a partir de que la Contraloría General de la República apruebe el documento presupuestario donde se incorporen.

CAPÍTULO VIII

De la Presentación de Informes

Artículo 21.—La administración superior de cada ministerio y demás órganos y las entidades públicas enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada trimestre, informes sobre: nivel de empleo, reasignaciones, puestos vacantes, movilidad laboral voluntaria, vacantes por reestructuración organizacional y relación de puestos, según detalle que se solicitará mediante circular. Además, deberán presentar la información que en materia salarial y de empleo juzgue necesaria la AP, para cumplir sus funciones.

CAPÍTULO IX

De las Disposiciones Finales

Artículo 22.—El incumplimiento de lo dispuesto en estos procedimientos podrá acarrear la aplicación de lo establecido en el título 10, artículos 107 hasta 121 y siguientes del régimen de la Ley N° 8131.

Artículo 23.—Estos procedimientos rigen a partir del 1° de enero del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 5404).—C-133400.—(D30216-18219).

N° 30223-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987.

Considerando:

1°—Que la actividad pesquera, es una de las actividades económicas que genera importantes ingresos de divisas al país y en zonas determinadas constituye un pilar fundamental en el desarrollo socioeconómico, generador de empleos y medio de subsistencia y productor de riqueza para innumerables familias.

2°—Que dentro del desarrollo de dicha actividad, la acuicultura se ha convertido en una alternativa de vital importancia para el fomento del desarrollo rural, como fuente de producción de recursos hidrobiológicos, que armoniza la existencia de productos, con el uso sostenible y sustentable de los mismos.

3°—Que la actividad acuícola es una importante alternativa para los productores nacionales, dentro de un concepto de desarrollo integrado con la agricultura y la actividad pecuaria.

4°—Que de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley N° 7384, es necesario estimular y fomentar el desarrollo de la actividad acuícola y de las personas dedicadas a la búsqueda de nuevas perspectivas y soluciones en la producción y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

5°—Que por las razones indicadas es conveniente establecer la celebración del Día del Acuicultor Costarricense. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara el 1° de abril de cada año como Día del Acuicultor Costarricense.

Artículo 2°—El Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura será la institución encargada de realizar las actividades y acciones que tiendan a la celebración adecuada de dicha actividad dentro del respeto y promoción de la imagen civilista y democrática del país, para lo cual las instituciones públicas podrán colaborar con el Instituto en la celebración del día indicado.

—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfredo Antonio Robert Polini.—1 vez.—(Solicitud N° 342).—C-10820.—(D30223-18463).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 200026.—San José, 12 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 140 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Maritza Sánchez Arce, cédula de identidad N° 1-772-458, Examinadora de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial, a viajar a la ciudad de Guatemala, para participar en el Curso de Capacitación para Examinadores Marcarios de Centroamérica, durante los días 20, 21 y 22 de febrero del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transportes serán cubiertos por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Artículo 3°—Rige del 19 al 23 de febrero del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Lic. Mónica Nágel Berger.—1 vez.—(Solicitud N° 28777).—C-3800.—(18181).

N° 200028.—San José, 12 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 140 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Rolando Cardona Monge, cédula de identidad N° 1-527-573, Examinador de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial, a viajar a la ciudad de Guatemala, para participar en el Curso de Capacitación para Examinadores Marcarios de Centroamérica, durante los días 19, 20, 21 y 22 de febrero del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transportes serán cubiertos por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Artículo 3°—Rige del 18 al 23 de febrero del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Lic. Mónica Nágel Berger.—1 vez.—(Solicitud N° 28776).—C-3800.—(18182).

N° 200029.—San José, 12 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 140 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Viviana Segura de la O, cédula de identidad N° 1-849-609, Examinadora de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial, a viajar a la ciudad de Guatemala, para participar en el Curso de Capacitación para Examinadores Marcarios de Centroamérica, durante los días 20, 21 y 22 de febrero del año en curso.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transportes serán cubiertos por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Artículo 3°—Rige del 19 al 23 de febrero del 2002.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Lic. Mónica Nágel Berger.—1 vez.—(Solicitud N° 28775).—C-3800.—(18183).

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 26-MINAE.—San José, 28 de febrero del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y en el artículo 2° de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996.

Considerando:

1°—Que la Zona Protectora de Miravalles fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 5836-A y 20172-MIRENEM de fechas 16 de marzo de 1976 y 29 de octubre de 1990, respectivamente.